

**NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTO**

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS para el DISTRITO ORIENTAL DE NUEVA YORK

**Si usted es un latino/a y utiliza las carreteras del Condado de Suffolk como motorista o peatón, puede ser parte de un Acuerdo de Demanda Colectiva:**

***Demandantes #1-21, et al v. County of Suffolk, et al, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York caso número 15-cv-02431-WFK-LB***

**MÁS INFORMACIÓN:** <https://www.milbank.com/en/plaintiffs1-21.html>

IMPORTANTE

POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE  
ESTE AVISO RELACIONADO CON LA PENDENCIA DE UNA DEMANDA COLECTIVA  
Y, SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE, CONTIENE INFORMACIÓN  
IMPORTANTE SOBRE SUS DERECHOS PARA Oponerse AL ACUERDO DE  
DEMANDA COLECTIVA

*Un tribunal federal ha autorizado este aviso. Esto no es un anuncio. No te están demandando ni inmovilizando.*

Este aviso es para informarle de una propuesta de solución de una demanda colectiva (el “Acuerdo de Demanda Colectiva”) en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, contra el Condado de Suffolk (el “Condado”); Departamento de Policía del Condado de Suffolk (“SCPD”); Edward Webber; Milagros Soto (colectivamente, los “Demandados del Condado”).

**SUS DERECHOS LEGALES\* Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA\*\***

<b>NO HACER NADA</b>	Al no hacer nada, usted permanece en la Clase y se beneficia de los términos del Acuerdo de Liquidación de Demanda Colectiva (el “ <u>Acuerdo Legal de Demanda Colectiva</u> ”).  No hay derechos para "optar por no participar" o excluirse del Acuerdo Legal de Demanda Colectiva. El propuesto Acuerdo Legal de Demanda Colectiva vinculará a los Miembros Colectivos.
<b>COMENTARIO U OBJECCIÓN PARA EL 4 DE MAYO DE 2023</b>	Escriba a la Corte sobre por qué le gusta, o no, el Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto.

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

<b>ASISTIR A UNA AUDIENCIA JUDICIAL EL 14 DE JULIO DE 2023 A LAS 12:00 P.M.</b>	Solicite hablar con la Corte sobre la equidad del Acuerdo Legal de Demanda Colectiva si presentó una solicitud para hacerlo antes del 4 de mayo del 2023.  <i>(La fecha y hora de la Audiencia Judicial de Aprobación Final está sujeta a cambios por Orden Judicial y sin previo aviso a la Clase. Esta audiencia podrá realizarse por videoconferencia si así se indica en el ECF.)</i>
---	---

*\* Estos derechos, opciones y los plazos para ejercerlos se explican en este aviso.*

*\*\* El Tribunal que supervisa este caso aún tiene que decidir si aprueba o no el Acuerdo de Demanda Colectiva.*

**1. ¿Qué es este aviso y por qué debería leerlo?**

Este aviso es para informarle de una propuesta de Acuerdo Legal de Demanda Colectiva de una demanda colectiva titulada *Demandantes #1-21, et al v. County of Suffolk, et al.*, Caso No. 15-cv-02431-WFK-LB, presentada en nombre de la Clase Colectiva, y pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York. El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva y ha fijado una audiencia de aprobación final para que tenga lugar el 14 de julio de 2013 a las 12:00 p.m. en 225 Cadman Plaza East, Brooklyn, NY 11201, para determinar si el Acuerdo de Demanda Colectiva es justo, razonable y adecuado. **Nota:** Esta fecha y hora están sujetas a cambios por Orden Judicial y pueden cambiar sin previo aviso a la Clase Colectiva.

Este aviso describe la propuesta de Acuerdo de Demanda Colectiva. Sus derechos y opciones - **y los plazos para ejercerlos** - se explican en este aviso. Si usted es un Miembro de la Clase Colectiva, sus derechos legales se ven afectados independientemente de si usted actúa en la demanda.

**2. ¿Qué es una demanda colectiva y de qué se trata esta demanda?**

En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas representantes de la clase colectiva, demandan por sí mismas y por personas que tienen reclamos similares. Las personas que presentaron el caso -y todos los miembros de la clase colectiva como ellos- se llaman Demandantes. Las personas o entidades a las que han demandado se denominan Demandados, o los “Demandados del Condado” aquí. El nombre del caso es *Plaintiffs #1-21, et al v. County of Suffolk, et al.*, y el número de caso es 15-cv-02431-WFK-LB. El tribunal a cargo de este caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, el Honorable William F. Kuntz, II presidente.

Esta demanda colectiva involucra reclamos de los Demandantes como representantes de la Clase Colectiva de todos los latinos en situación similar en el Condado de Suffolk que están, o estarán en riesgo de estar sujetos a políticas policiales discriminatorias e inconstitucionales, patrones y prácticas por parte de los Demandados del Condado en violación de las Enmiendas Cuarta, Quinta y Decimocuarta a la Constitución de los Estados Unidos, 42 U.S.C. § 1983,

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d, y la ley común del estado de Nueva York. Antes de que la Corte tomara una decisión final en esta demanda con respecto a si la conducta de los Demandados del Condado es legal o ilegal, los Demandantes y los Demandados del Condado llegaron a este Acuerdo de Demanda Colectiva. Este Acuerdo de Demanda Colectiva no busca ningún dinero de los Demandados del Condado en nombre de la Clase, excepto para reembolsar a los abogados de los Demandantes por sus honorarios y costos gastados en presentar esta demanda.

**3. ¿Cómo sé si soy parte de la clase?**

La Corte ha certificado la siguiente clase colectiva (la “Clase Colectiva”): Todas las personas latinas que, en cualquier momento después de enero de 2012, hayan sido o en el futuro serán sometidas a una parada o detención vehicular o peatonal por un agente del Departamento de Policía del Condado de Suffolk en el condado de Suffolk. Si usted es una de estas personas, usted está participando en la demanda.

El Tribunal ha aprobado la distribución de este aviso para que los miembros de la Clase Colectiva puedan expresar su apoyo u oposición a la aprobación final del Acuerdo de Demanda Colectiva, y para explicar cómo los miembros de la Clase Colectiva pueden obtener el alivio no monetario ofrecido por el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva. Si el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva no recibe la aprobación final del Tribunal, o las Partes Legales lo terminan, el Acuerdo de Demanda Colectiva será nulo, y la demanda continuará como si no hubiera habido un Acuerdo de Demanda Colectiva.

**4. ¿Por qué hay un acuerdo?**

La Corte no ha dado juicio a favor de ninguna de las partes legales en este caso. Los Acusados del Condado niegan todas las acusaciones de mala conducta. Los Acusados del condado están resolviendo con el fin de evitar los riesgos y los gastos sustanciales de litigios prolongados adicionales, incluyendo juicio y apelación. Los Demandantes y sus abogados sostienen que sus reclamos son meritorios, pero creen que el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva es en el mejor interés de la Clase Colectiva porque proporciona una recuperación adecuada ahora, mientras evita los riesgos, gastos y demoras de continuar el caso a través del juicio y cualquier apelación.

**5. ¿Qué ofrece el acuerdo?**

Este aviso resume la propuesta de Acuerdo Legal de Demanda Colectiva. Para conocer los términos y condiciones completos del Acuerdo de Demanda Colectiva, consulte el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva disponible en <https://www.milbank.com/en/plaintiffs1-21.html>, contactando al Abogado de Clase Colectiva (vea la Pregunta No. 7 para información de contacto), accediendo al expediente judicial en este caso, por una tarifa, a través del sistema de Acceso Público a Registros Electrónicos de la Corte (PACER) de la Corte en <https://ecf.nyed.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario de la Corte para el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, entre las 8:30 am y las 5:00 pm, de lunes a viernes, excluyendo feriados de la Corte.

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE PROCESO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.

De conformidad con el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva, los Demandantes y Demandados del Condado han acordado términos sustantivos que modifican y complementan las políticas, procedimientos y prácticas de la SCPD. Los Demandados del Condado han acordado lo siguiente en el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva:

**Grupo Consejero a Nivel de Precinto:** A través de este Acuerdo Legal de Demanda Colectiva, SCPD establecerá un Grupo Consejero a Nivel de Precinto (“PLAB”) para cada precinto del SCPD. Los PLABs se centrarán en abordar las preocupaciones de la comunidad, fomentar nuevas relaciones entre la SCPD y los líderes de la comunidad, ampliar el alcance de la participación de la comunidad dentro de cada precinto, y proporcionar una línea clara de comunicación entre la SCPD y la comunidad. Anualmente, en una reunión trimestral programada regularmente, el oficial comandante estará disponible para presentar datos actualizados sobre las paradas de tráfico y las paradas de peatones en el precinto. Estas reuniones se añadirán a las reuniones de la comunidad pública que ya se llevan a cabo.

**Entrenamiento de Prejuicio Implícito:** SCPD trabajará con un proveedor tercero calificado para establecer un Entrenamiento de Perjuicio Implícito 2.0, que será una versión actualizada del programa actual de entrenamiento de prejuicio implícito del SCPD. La formación incluirá un análisis de los datos de las paradas de tráfico de la SCPD, que será completado por un grupo independiente. La intención de los Demandados del Condado es que todos los oficiales jurados completen el Entrenamiento Implícito de Prejuicio 2.0.

**Datos y Análisis de Paradas de Tráfico:** Los Demandados del Condado mantendrán su Panel de Datos de Paradas de Tráfico Público y Peatones con la publicación trimestral de sus datos originales. Los conjuntos de datos originales incluirán, entre otros datos, información relacionada con: (i) dónde se produjo la parada, (ii) la acción policial emprendida, y (iii) datos de placa hechos anónimo.

La SCPD seguirá contratando a un grupo independiente para que revise los datos de las paradas de tráfico y peatones de la SCPD y publique un informe anual. Además, los comandantes del precinto de la SCPD, o sus designados, revisarán trimestralmente los datos de las paradas de tráfico para identificar y corregir conducta atípica en las paradas de tráfico y/o la actividad de aplicación de la ley.

El Departamento de Policía del Estado publicará un informe público anual que incluirá información relacionada con las denuncias de la Oficina de Asuntos Internos, en particular: (i) el número de denuncias por tipo de denuncia; (ii) la tramitación de los casos por investigación; (iii) las denuncias de vigilancia por prejuicios; (iv) las disposiciones de vigilancia por prejuicios; (v) las denuncias de vigilancia por raza u origen étnico por prejuicios; (vi) las denuncias de vigilancia por raza u origen étnico por

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

prejuicios por año; (vii) las denuncias de vigilancia por precinto/raza u origen étnico por prejuicios; y (viii) el tiempo que se tarda en concluir las investigaciones.

**Entrenamiento en Paradas de Tráfico y Peatones:** La SCPD se asegurará de que sus agentes reciban la formación adecuada relacionada con las pólizas de la SCPD con respecto a: (i) búsquedas basadas únicamente en el consentimiento, (ii) preguntas permisibles durante las paradas de tráfico, (iii) la ley de búsqueda e incautación y los cuatro niveles de sospecha, y (iv) el registro adecuado de los datos de paradas necesarios, como la razón principal de una parada. Además, se instruirá a los oficiales para que solo proporcionen una advertencia cuando se encuentren con una infracción menor del equipo de un vehículo, a menos que haya hechos o circunstancias adicionales que justifiquen un boleto por el delito de violación del equipo. Además, cuando no se adopten medidas adicionales durante una parada, se dará instrucciones a los funcionarios para que proporcionen una tarjeta de presentación en español e Inglés que incluya su información, así como la información de contacto de la Junta y de la Comisión de Derechos Humanos. La información de contacto tanto del IAB como del HRC también figurará de forma destacada en el sitio web del SCPD.

**Acceso lingüístico:** El SCPD implementará procedimientos adicionales para mejorar la accesibilidad lingüística y garantizar la alineación con los objetivos y el espíritu de la póliza del SCPD 333. Específicamente, el SCPD incluirá enlaces electrónicos en su sitio web a herramientas que traducen sus páginas al español. La versión en español del sitio web incluirá enlaces a versiones en español de documentos y formularios. Además, el SCPD prestará servicios de asistencia lingüística de conformidad con los procedimientos establecidos en la política 333 del SCPD y hará saber a los residentes que esos servicios están a su disposición de forma gratuita. El SCPD publicará trimestralmente las estadísticas de acceso lingüístico en su sitio web.

Los Demandados del Condado también contratarán a Auxiliares de Operaciones Policiales certificados en el idioma de español para brindar asistencia lingüística en la recepción de la Tercera Comisaría, excepto para el turno nocturno. Además, los Demandados del Condado acuerdan hacer todo lo posible para reclutar y contratar a Auxiliares de Operaciones Policiales certificados en el idioma de español para puestos vacantes, excepto para el turno de noche, para las mesas de recepción del Primer, Segundo y Quinto Precinto.

**Proceso de revisión de la supervisión civil:** El Consejo de Derechos Humanos gestionará un proceso de revisión de la supervisión civil de la siguiente manera: (i) proporcionando un mecanismo adicional por medio, en persona o en línea por los cuales el público pueda presentar denuncias de mala conducta de los agentes; (ii) revisando conjuntamente las investigaciones de la IAB de las denuncias de mala conducta de la policía que investiga la IAB y sobre las que la Comisión de Derechos Humanos tiene jurisdicción de conformidad con sus facultades y obligaciones en virtud de la sección 119-3 del Código del Condado de Suffolk; (iii) accediendo al portal de datos compartidos del Departamento para supervisar el estado de las denuncias abiertas; y (iv) ofreciendo recomendaciones sobre medidas adicionales que debe adoptar la IAB como parte de una investigación de mala conducta policial en particular. El Comité de Derechos Humanos

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

publicará un informe anual en el que resumirá sus actividades de examen, observaciones y recomendaciones.

**Póliza de Cámaras Corporales:** SCPD cumplirá con su Póliza de Cámaras Corporales 422 y el Procedimiento de Cámaras Corporales 422 y desplegará el uso de cámaras corporales como equipo estándar usado por la policía para todos los oficiales autorizados que se relacionan regularmente con el público en el curso de sus obligaciones profesionales.

**Asuntos de la Visa U:** El Oficial al Mando de la Oficina de Crímenes de Odio de la SCPD (o su designada) será designada como la persona de contacto para todos los asuntos de la Visa U, utilizando los recursos de acceso lingüístico adecuados, llevando a cabo la divulgación a las víctimas del crimen, proporcionando información sobre las Visas U, y respondiendo a las consultas.

**6. ¿Cuáles son mis derechos como miembro de la Clase?**

Si usted **está** satisfecho con el Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto, no tiene que hacer nada.

Incluso si usted **no está** satisfecho con el Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto, usted no tiene el derecho de optar por no participar en el Acuerdo de Demanda Colectiva.

Si usted **no está** satisfecho con el Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto, usted **puede objetar** la solicitud de honorarios de los Abogados de Demanda Colectiva o Abogados Colectivos presentando su objeción por escrito al Tribunal. Específicamente, puede solicitar a la Corte que niegue la aprobación presentando una objeción. Usted no puede pedir a la Corte que ordene un arreglo diferente; la Corte solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva propuesto. Si la Corte niega la aprobación, esta demanda continuará. Si eso es lo que quieres que suceda, debes objetar.

Cualquier **objeción** al Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto debe hacerse por escrito. Todas las objeciones escritas y los documentos justificativos deben: (a) identificar claramente el nombre y el número del caso (*Demandantes #1-21, et al v. County of Suffolk, et al.*, Case No. 15-cv-02431-WFK-LB), (b) incluir el nombre del miembro de la clase, (c) incluir la dirección y el número de teléfono actuales del miembro de la clase, o la dirección y el número de teléfono actuales del representante legal del miembro de la clase, y (d) incluir una explicación de por qué el miembro de la clase se opone a la solución de la acción colectiva, incluyendo cualquier documentación justificativa y las razones, si las hubiera, para solicitar la oportunidad de comparecer en el caso Audiencia de aprobación. Todas las objeciones escritas y los documentos justificativos deben presentarse al Tribunal enviándolos por correo al Secretario del Tribunal del Distrito Este de Nueva York o presentándolos en persona en cualquier lugar del Tribunal del Distrito Este de Nueva York. Todas las objeciones por escrito deberán ser presentadas o selladas el 4 de mayo de 2023 o antes. **Nota:** El incumplimiento de todos los requisitos de la presente sección constituirá motivo para formular una objeción o denegar una solicitud de audiencia, si procede.

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

Si presenta una objeción por escrito oportuna que cumpla con los requisitos mencionados anteriormente, puede, pero no está obligado a, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. La audiencia de aprobación final está programada para 14 de julio de 2023 en 225 Cadman Plaza East, Brooklyn, NY 11201 para determinar si el Acuerdo de Demanda Colectiva es justo, razonable y adecuado. **Nota:** esta fecha y hora están sujetas a cambios por Orden Judicial y pueden cambiar sin previo aviso a la Clase. Si usted aparece a través de su propio abogado en la Audiencia de Aprobación Final, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado.

Si, después de la audiencia, el Tribunal rechaza el Acuerdo Legal de Acción Colectiva, las Partes Legales continuarán litigando esta disputa frente al Tribunal. Si esto sucede, no hay garantía de que: (1) la Corte fallará a favor de los Miembros de la Clase Colectiva; (2) una decisión favorable de la Corte, si la hubiera, sería tan favorable para los Miembros de la Clase Colectiva como este Acuerdo de Demanda Colectiva; o (3) cualquier decisión favorable de la Corte sería confirmada si el Gobierno presenta una apelación.

**7. ¿Quién representa a la clase?**

**Representantes de la Clase:** A los efectos del Acuerdo de Demanda Colectiva, la Corte ha designado a los Demandantes #1-20 para que sirvan como representantes de la clase.

**Abogado de Clase:** La Corte ha decidido que el bufete de abogados de Milbank LLP y LatinoJustice PRLDEF están calificados para representarlo a usted y a todos los Miembros de Clase en este caso. Estos abogados se llaman Abogados de Clase. Tienen experiencia en casos similares. Si tiene alguna pregunta sobre este caso, puede llamar al 212-219-3360 para hablar con uno de los abogados que manejan el caso o enviar un correo electrónico a [info@latinojustice.org](mailto:info@latinojustice.org). Puede obtener más información sobre los abogados de la clase, su práctica y la experiencia de sus abogados en [www.milbank.com](http://www.milbank.com) y [www.latinojustice.org](http://www.latinojustice.org).

Desde el inicio del caso en abril de 2015 hasta la fecha, los abogados de la clase no han recibido ningún pago por sus servicios en el procesamiento del caso o la obtención del Acuerdo Legal de Demanda Colectiva, ni han sido reembolsados por los gastos de bolsillo en que han incurrido. El Acuerdo de Demanda Colectiva incluye una cantidad para los honorarios y gastos de los abogados, cuya conveniencia considerará el Tribunal al determinar si aprueba el Acuerdo de Demanda Colectiva. Usted puede contratar a su propio abogado para que lo represente en este caso si lo desea, pero será a su propio costo.

**8. ¿Cuál es el efecto de la aprobación del acuerdo final?**

Si la Corte otorga la aprobación final del Acuerdo de Demanda Colectiva, los Demandantes acuerdan que desestimarán con perjuicio sus reclamaciones en la Acción contra los Demandados del Condado.

La Corte conservará la jurisdicción exclusiva sobre el Acuerdo de Solución de Demandas Colectivas a los efectos de hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones y términos, y la retención de jurisdicción de la Corte se anotará en la desestimación de esta acción. El Tribunal

PROYECTO SÓLO PARA FINES DE APROBACIÓN PRELIMINAR  
DEBE RELLENARSE TRAS LA APROBACIÓN PRELIMINAR

conservará la jurisdicción exclusiva para hacer cumplir el Acuerdo de Demanda Colectiva hasta que dicte una decisión de rescindir el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva.

**9. ¿Cuándo y dónde celebrará el Tribunal una audiencia sobre la equidad del Acuerdo de Demanda Colectiva?**

La audiencia de aprobación final está programada para 14 de julio de 2023 a las 12:00 p.m. en 225 Cadman Plaza East, Brooklyn, NY 11201 para determinar si el Acuerdo de Demanda Colectiva es justo, razonable y adecuado, y para considerar la solicitud del Abogado Colectivo para los honorarios de los abogados. **Nota:** esta fecha y hora están sujetas a cambios por Orden Judicial y pueden cambiar sin previo aviso a la Clase Colectiva.

En la audiencia, el Tribunal escuchará cualquier comentario, objeción y argumento relativo a la equidad de la propuesta de Acuerdo de Demanda Colectiva. Si usted ha presentado una objeción al Acuerdo de Demanda Colectiva, la Corte tiene el derecho de requerir su asistencia a la Audiencia de Aprobación Final. Usted será contactado por la Corte o por un Abogado de la Clase Colectiva si la Corte requiere su comparecencia. Si tiene la intención de comparecer en la Audiencia Legal de Aprobación Final a través de su propio abogado, su abogado tendrá que presentar un aviso de intención de comparecer ante la Corte. Si usted aparece a través de su propio abogado en la Audiencia Legal de Aprobación Final, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado.

**10. ¿Dónde puedo obtener información adicional?**

Este aviso proporciona solo un resumen de los asuntos relacionados con el Acuerdo de Demanda Colectiva propuesto. Para los términos y condiciones precisos del Acuerdo de Demanda Colectiva, por favor vea el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva disponible en <https://www.milbank.com/en/plaintiffs1-21.html>, contactando al Abogado Colectivo (vea la Pregunta No. 7 para información de contacto), accediendo al expediente judicial en este caso, por una tarifa, a través del sistema de Acceso Público a Registros Electrónicos de la Corte (PACER) de la Corte en <https://ecf.nyed.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario de la Corte para el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, entre las 8:30 am y las 5:00 pm, de lunes a viernes, excluyendo feriados de la Corte.

Si desea obtener información adicional, puede comunicarse con el abogado de la clase (consulte la pregunta No. 7 más arriba).

**POR FAVOR NO CONTACTE AL TRIBUNAL O AL JUEZ CON PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**